



PROCESO ORDINARIO No. 2019-698

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso de **MARCELA PAYANENE MALAMBO** contra la **NACION- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** y la **UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** integrada por las sociedades **GIC GERENCIA ITERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.- GIC S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, se encuentra para resolver solicitud de desistimiento por transacción.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que en documento digital 09, obra solicitud mediante la cual se desiste del proceso por transacción respecto de las pretensiones de la demanda, de conformidad con el acuerdo firmado.

Para resolver lo pertinente se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Código sustantivo del trabajo que en relación a este tema señala:

“Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles”

Por su parte el artículo 312 del Código General del Proceso aplicable por analogía al procedimiento laboral indica:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...”

Así las cosas, se tiene que en el caso de autos se dan los presupuestos contenidos en las normas antes trascritas, teniendo en cuenta, que la señora **DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ** y las demandadas **NACION- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES** y la **UNION TEMPORAL AUDITORES DE SALUD** integrada por las sociedades **GIC GERENCIA ITERVENTORIA Y CONSULTORIA S.A.S.- GIC S.A.S., HAGGEN AUDIT S.A.S., INTERVENTORIA DE PROYECTOS S.A.S y GESTION Y AUDITORIA ESPECIALIZADA S.A.S.**, aportaron escrito de transacción respecto de las pretensiones incoadas por la demandante, por lo anterior, es claro que aceptan como únicos responsables a la Nación- Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES y los demás demandados, de las pretensiones objeto de la demanda, lo anterior constituye una obligación clara, expresa y exigible, que hace tránsito a cosa juzgada y como quiera que dicho acuerdo no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la señora **DIANA MARCELA LIZARAZO DIAZ**, se constituyen los presupuestos necesarios para impartir su probación, en consecuencia, se **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** allegada por las partes.

Por lo anterior, se da por terminado el presente proceso, ordenando el **ARCHIVO** previas las desanotaciones respectivas. Sin condena en costas.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6a9dbb31d862fc72548910000a6a4bbfcca4b79cb5486d0f97585740eae86f**

Documento generado en 22/09/2023 07:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>